

Expediente: **8429/26**

Carátula: **MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA C/ LOPEZ DOMINGUEZ MARIA ELENA S/ APREMIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **DESISTIMIENTO**

Fecha Depósito: **08/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20310385655 - MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA, -ACTOR

90000000000 - LOPEZ DOMINGUEZ , MARIA ELENA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 8429/26



H108013366066

JUICIO: "MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA c/ LOPEZ DOMINGUEZ MARIA ELENA s/ APREMIOS". Expte. N° 8429/26.- (Juzgado de Cobros y Apremios 1)

San Miguel de Tucumán, 04 de septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: entra a resolver el desistimiento del derecho expresado por la actora en los autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA c/ LOPEZ DOMINGUEZ MARIA ELENA s/ APREMIOS"

CONSIDERANDOS:

En autos se presentó MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA por intermedio su letrado apoderado promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de LOPEZ DOMINGUEZ, MARIA ELENA, por la boleta de deuda de la causa N° 9514/2022.

Con fecha 26 de mayo de 2026, se provee la demanda y se ordena a la actora que adjunte la movilidad correspondiente para librar el mandamiento de intimación de pago. Dicha manda no se efectivizó por lo que la litis no se encuentra trabada aún.

Mediante presentación con cargo de fecha 02 de septiembre de 2026 la actora desiste del derecho, en virtud del Art. 253 del C.P.C.C.

Entrando en consideración de la cuestión planteada, cabe señalar que el proceso concluye por desistimiento del proceso o del derecho manifestado por una de las partes, conforme a los Arts 252 y concordantes del C.P.C.C.

Por lo que, teniendo en cuenta de que el desistimiento del derecho impide renovar en el futuro el mismo proceso, e importa la renuncia al derecho que en el mismo se ejerce, no corresponde imprimir el trámite del Art 252 tercer párrafo del código de rito, conforme lo señala el Art 253 último párrafo del CPCC. Y no habiéndose integrado la litis, no corresponde imponer costas del Art 70 del CPCC, y en consecuencia, se hará lugar al desistimiento formulado, sin costas para las partes (Art.

61 Inc 1° CPCC).

Atento a lo considerado con respecto a las costas y a lo preceptuado por el Art.4 de la ley 5480, no corresponde pronunciamiento sobre los honorarios del letrado apoderado de la parte actora.

Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Hacer lugar a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia tener por desistido el derecho referente a la Boleta de Deuda de la causa N° 9514/2022, iniciado por MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA en contra de LOPEZ DOMINGUEZ,MARIA ELENA. Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.-

SEGUNDO: Sin costas para las partes, conforme lo considerado.-

TERCERO: No emitir pronunciamiento sobre honorarios, conforme lo considerado.-

HAGASE CONOCER.- LHS

Actuación firmada en fecha 07/09/2026

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.